



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

247

La Paz, **03 NOV. 2023**

VISTOS: El Recurso Jerárquico interpuesto por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza en representación de la Empresa de Telecomunicaciones NUEVATEL (PCS DE BOLIVIA) SOCIEDAD ANONIMA ("Nuevatel"), contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 68/2023 de 16 de mayo de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

CONSIDERANDO: Que el Recurso Jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0908/2012 de 27 de diciembre de 2012, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes formuló cargos en contra del OPERADOR por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo siguiente: "(...) **SEGUNDO.- NOTIFICAR a NUEVATEL S.A. de acuerdo a las previsiones del numeral 16.02 de su Contrato de Concesión (Autorización Transitoria Especial) para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales PCS y Transmisión de Datos Móvil y Fijo, por infracciones contractuales por el presunto incumplimiento de las Metas: 'Congestión de Rutas de Interconexión con otras Redes'; 'Fallo en Traspaso Celular Terrestre' para la gestión 2010, conforme se estableció en la parte considerativa del presente acto. (...) CUARTO.- En virtud al artículo 77 numeral I del Decreto Supremo N° 27172, FORMULAR CARGOS a NUEVATEL S.A. por el presunto incumplimiento a su Contrato de Concesión (Autorización Transitoria Especial) N° 837/02, de 13 de junio de 2002, para el Servicio de Larga Distancia Nacional e Internacional, al presuntamente haber incumplido con las Metas: 'Congestión en Rutas de Interconexión' y 'Obligación para Acceso Universal', para la gestión 2010. QUINTO.- En virtud al artículo 77 numeral I del Decreto Supremo N° 27172, FORMULAR CARGOS a NUEVATEL S.A. por el presunto incumplimiento a su Contrato de Concesión (Autorización Transitoria Especial) N° 1321/06, de 26 de diciembre de 2006, para el Servicio de Teléfonos Públicos, al presuntamente haber incumplido con la Meta: 'Corrección de Fallas en ASLs' para la gestión 2010".**

2. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0221/2013 de 25 de abril de 2013, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, resolvió: "**PRIMERO.- DECLARAR IMPROBADA LA INFRACCIÓN CONTRACTUAL establecida en el Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0908/2012, de 27 de diciembre de 2012, contra la Empresa de Telecomunicaciones Nuevatel PCS de Bolivia Sociedad Anónima (NUEVATEL S.A.), solamente respecto a la Meta 'Congestión en Rutas de Interconexión con otras Redes', conforme se estableció en la parte considerativa del presente acto administrativo. SEGUNDO.- DECLARAR PROBADA LA INFRACCIÓN CONTRACTUAL establecida en el Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0908/2012, de 27 de diciembre de 2012, contra la Empresa de Telecomunicaciones Nuevatel PCS de Bolivia Sociedad Anónima (NUEVATEL S.A.), respecto a la Meta 'Fallo en Traspaso Celular Terrestre', conforme se estableció en la parte considerativa del presente acto administrativo. Asimismo, INSTRUIR al operador que en las siguientes gestiones dé cumplimiento a su condición contractual relativas a esta Meta. TERCERO.- DECLARAR PROBADOS LOS CARGOS FORMULADOS en el Resuelve Cuarto de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0908/2012, de 27 de diciembre de 2012, contra NUEVATEL S.A. respecto a la Meta 'Congestión en Rutas de Interconexión', conforme se estableció en la parte considerativa del presente acto administrativo. CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el Resuelve anterior, SANCIONAR a NUEVATEL S.A., con Bs107.444,23 (Ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro 23/ 100 Bolivianos), (...). QUINTO.- DECLARAR IMPROBADOS los cargos formulados en el Resuelve Cuarto de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0908/2012, de 27 de diciembre de 2012, contra NUEVATEL S.A., respecto a la Meta 'Obligación para Acceso Universal', conforme se estableció en la parte considerativa del presente acto administrativo. SEXTO.- DECLARAR PROBADOS LOS CARGOS FORMULADOS en el Resuelve Quinto de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0908/2012, de 27 de diciembre de 2012, contra NUEVATEL S.A. respecto a la**

Meta 'Corrección de Fallas en ASLs', conforme se estableció en la parte considerativa del presente acto administrativo. **SÉPTIMO.-** En atención a lo dispuesto en el Resuelve anterior, SANCIONAR a NUEVATEL S.A., con Bs15.824.464,10 (Quince millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro 10/100 Bolivianos); (...)"

3. El 15 de julio de 2013, el OPERADOR presentó recurso de revocatoria parcial contra el punto resolutivo séptimo de la RAR 0221/2013. Por lo cual la ATT mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0669/2013 de 09 de octubre de 2013, resolvió: **"PRIMERO.-** ACEPTAR parcialmente el Recurso de Revocatoria, interpuesto por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA, REVOCANDO y DEJANDO SIN EFECTO únicamente el Artículo Séptimo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATTDJR-RA TL 0221/2013 de 25 de abril de 2013, en lo referido al monto de la sanción impuesta a NUEVATEL S.A. de conformidad a lo previsto por el artículo 89 párrafo II, literal b), del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172. **SEGUNDO.-** SANCIONAR a NUEVATEL S.A. con Bs15.418.728,80 (Quince Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Setecientos Veintiocho 80/100) en cumplimiento al artículo 6 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DR-RA TL 0221/2013, (...)"

4. Por Memorial de fecha 10 de diciembre de 2013, el OPERADOR interpuso recurso jerárquico contra la RAR 0669/2013, recurso que fue resuelto mediante la Resolución Ministerial N° 092 de 23 de abril de 2014, por la que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, resolvió: **"PRIMERO.-** Rechazar el recurso jerárquico planteado por Fabiana Cunioli Paz, en representación de Nuevatel S.A., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DR RA TL 0669/2013 a través de la cual el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes determinó aceptar parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DR-RA TL 0221/2013. Consiguientemente, confirmar totalmente la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0669/2013. (...)"

5. Mediante Nota MOPSV/DGAJ/026/2018 ingresada a la ATT el 19 de enero de 2018, el MOPSV remitió la Sentencia N° 587/2017 pronunciada en el proceso contencioso administrativo seguido por el OPERADOR contra la RM 092, por la cual la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, declaró probada en parte la demanda contenciosa del OPERADOR, anulando el proceso hasta la RAR 0221/2013 e instruyó la emisión de nueva resolución conforme a los fundamentos expuestos en el punto V.3. de dicha Sentencia.

6. Por la RS 6/2023, este Ente Regulador dispuso lo siguiente: **"PRIMERO.-** DECLARAR IMPROBADOS LOS CARGOS formulados mediante el resuelve segundo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0908/2012 de 27 de diciembre de 2012, en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA 'NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A.', respecto a la Meta 'Congestión en Rutas de Interconexión con otras Redes' de acuerdo al análisis desarrollado en la presente Resolución. **SEGUNDO.-** DECLARAR PROBADOS LOS CARGOS formulados mediante el resuelve segundo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0908/2012 de 27 de diciembre de 2012, en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA 'NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A.', respecto a la Meta 'Fallo en Traspaso Celular Terrestre' de acuerdo al análisis desarrollado en la presente Resolución. Asimismo, INSTRUIR al OPERADOR que en las siguientes gestiones dé cumplimiento a su condición contractual relativa a dicha Meta. **TERCERO.-** DECLARAR PROBADOS LOS CARGOS formulados mediante el resuelve cuarto de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0908/2012 de 27 de diciembre de 2012, en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA 'NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A.', respecto a la Meta 'Congestión en Rutas Intercentrales' de acuerdo al análisis desarrollado en la presente Resolución; en consecuencia, SANCIONAR al OPERADOR con multa de Bs107.444,23 (Ciento Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro 23/100 Bolivianos). **CUARTO.-** DECLARAR IMPROBADOS LOS CARGOS formulados mediante el resuelve cuarto de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0908/2012 de 27 de diciembre de 2012, en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS



DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA 'NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A.', respecto a la Meta 'Obligación Para el Acceso Universal' de acuerdo al análisis desarrollado en la presente Resolución. **QUINTO.- DECLARAR PROBADOS LOS CARGOS** formulados mediante el resuelve quinto de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0908/2012 de 27 de diciembre de 2012, en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA 'NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A.', respecto a la Meta 'Corrección de Fallas en ASLs' de acuerdo al análisis desarrollado en la presente Resolución; en consecuencia, **SANCIONAR al OPERADOR con multa de Bs15.418.728,80 (Quince Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Setecientos Veintiocho 80/100 Bolivianos)**".

7. El OPERADOR presentó el día 15 de febrero de 2023 recurso de revocatoria en contra de la RS 6/2023, el cual fue resuelto por la Autoridad de regulación y Fiscalizaciones Telecomunicaciones y Transportes a través de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 68/2023 de 16 de mayo de 2023, el cual dispuso: "**PRIMERO.- ACEPTAR** el recurso de revocatoria interpuesto el 15 de febrero de 2023 por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza, en representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL (PCS DE BOLIVIA) SOCIEDAD ANÓNIMA - NUEVATEL S.A., en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 6/2023 de 12 de enero de 2023, respecto a la cual se emitió el Auto ATT-DJ-A TL LP 29/2023 de 26 de enero de 2023, **REVOCANDO TOTALMENTE** dichos actos administrativos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del parágrafo II del artículo 89 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27172, conforme a lo expuesto en el presente pronunciamiento. **SEGUNDO. - INSTRUIR** a la Unidad de Operaciones Legales de Regulación y Fiscalización dependiente de la Dirección Jurídica de este Ente Regulador, en coordinación con la Dirección de Fiscalización y Control, que efectúe el análisis que permita emitir un nuevo pronunciamiento con la suficiente motivación y debidamente fundamentado, conforme a lo que por ley corresponda, en el marco de las conclusiones expuestas en el presente pronunciamiento y considerando la totalidad de documentación presentada por el RECURRENTE."

8. En fecha 28 de junio de 2023, NUEVATEL S.A. interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 68/2023 de 16 de mayo de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte - ATT.

9. Por Auto de Radicatoria RJ/AR - 064/2023 de 02 de octubre de 2023, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda radicó el Recurso Jerárquico interpuesto por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza en representación de la Empresa de Telecomunicaciones NUEVATEL (PCS DE BOLIVIA) SOCIEDAD ANONIMA ("Nuevatel"), contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 68/2023 de 16 de mayo de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte - ATT.

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 681/2023 de 30 de octubre de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del Recurso Jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el Recurso Jerárquico interpuesto por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza en representación de la Empresa de Telecomunicaciones NUEVATEL (PCS DE BOLIVIA) SOCIEDAD ANONIMA ("Nuevatel"), contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 68/2023 de 16 de mayo de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte - ATT, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 681/2023, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado determina que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".
2. Que la parte pertinente del Artículo 117 de la citada norma Constitucional dispone que: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...)".

3. Que el artículo 232 de la misma norma suprema determina que: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.*
4. Que el artículo 235 de la norma constitucional dispone que son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos: *“1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)”.*
5. Que el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que la actividad administrativa, se regirá entre otros, por los principios de sometimiento pleno a la Ley, por el cual la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso. Asimismo, establece que la administración pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.
6. El artículo 21 de la citada Ley N° 2341 determina que: *“I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.”*
7. Que el párrafo IV del artículo 66 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que la autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial.
8. Que el artículo 91 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 27172, dispone: *“I. El Superintendente General resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, prorrogables por otros sesenta (60) días en caso de la apertura de un término de prueba. Si el término de prueba es abierto de oficio, el auto de apertura deberá fundamentarse en las razones que lo justifican. II. El Recurso Jerárquico será resuelto de la siguiente manera: a. Desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales esenciales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia; o b. Aceptándolo, revocando total o parcialmente el acto administrativo impugnado; o c. Rechazando el recurso, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.”*

Una vez mencionado los antecedentes y normativa aplicable, corresponde a este Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, analizar los alcances de la revocatoria dispuesta por la ATT en su Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 68/2023 de 16 de mayo de 2023.

9. Al haberse dispuesto mediante la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 68/2023 de 16 de mayo de 2023, la revocatoria de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ S-TL LP 6/2023 de 12 de enero de 2023, por falta de motivación conforme se señala: *“En función a lo expuesto, se llega a la convicción de que la RS 6/2023, **adolece de suficiente motivación, falencia que esta Autoridad, en etapa recursiva, no puede subsanar motivando una decisión administrativa que, como se ha evidenciado, carece de uno de los elementos esenciales para su formación.** Dicho ello, no corresponde emitir pronunciamiento alguno respecto al agravio expuesto por el RECURRENTE en sentido de que se lo habría sancionado dos veces por el mismo hecho, dado que, entre tanto, el acto administrativo que de cierre al proceso por incumplimiento de metas contractuales no cuente con la debida y suficiente motivación que analice los puntos aquí analizados, no resulta posible emitir un pronunciamiento de fondo acerca de una posible doble sanción.”*, conforme se puede evidenciar la ATT dispuso la revocatoria total del acto impugnado a objeto de realizar su correcta motivación, en este entendido el recurrente debe considerar que por efectos de la revocatoria se ha retrotraído el procedimiento, y por tanto la oportunidad de invocar los recursos correspondientes se han salvado hasta la emisión de la nueva resolución conforme lo establece el artículo 19, numeral I del Reglamento a la Ley N° 2341 que dispone: *“La revocación de un acto administrativo nulo **tendrá efecto retroactivo al***

momento de vigencia del acto revocado”, lo cual impide que esta instancia pueda referirse al fondo del recurso el cual está plenamente ligado al resuelve segundo de la RR 68/2023 que dará como resultado el análisis del caso, pudiendo dicho análisis ser positivo o negativo para el ahora recurrente y solo en caso de que NUEVATEL S.A. creyere afectados sus intereses legítimos por la nueva resolución, podrá interponer los recursos correspondientes a partir de la notificación con la nueva resolución, no pudiendo esta instancia jerárquica adelantar criterio respecto al fondo de la problemática.

Conforme lo señalado en el párrafo anterior, con la revocatoria dispuesta por la ATT no se ha vulnerado el debido proceso, máxime si fue realizada en el marco de una impugnación, al contrario, la autoridad regulatoria deberá asegurar una resolución motivada y fundamentada a objeto de no vulnerar derechos subjetivos y que el procedimiento se lleve adelante sin vicios de nulidad cumpliendo lo manifestado por la Sentencia Constitucional Plurinacional 1234/2017-S1 de 28 de diciembre de 2017, señala: “III.4. **Sobre la motivación y fundamentación de las resoluciones en el debido proceso.** Al respecto la antes mencionada SCP 0249/2014-S2, estableció que: “En relación a la motivación y fundamentación el Tribunal Constitucional Plurinacional en sus Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0386/2013 de 25 de marzo de 2013 y 0903/2012 de 22 de agosto, señaló: “La frondosa jurisprudencia del extinto Tribunal Constitucional, la que se asume por cuanto esta no contraviene la nueva Ley Fundamental, ha entendido que: «La garantía del debido proceso, comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, lo que significa, **que toda autoridad que conozca de un reclamo, solicitud o dicte una resolución resolviendo una situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su decisión, para lo cual, también es necesario que exponga los hechos establecidos, si la problemática lo exige, de manera que el justiciable al momento de conocer la decisión del juzgador lea y comprenda la misma, pues la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma, dejará pleno convencimiento a las partes de que se ha actuado no sólo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgador, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió.** Al contrario, cuando aquella motivación no existe y se emite únicamente la conclusión a la que se ha arribado, son razonables las dudas del justiciable en sentido de que los hechos no fueron juzgados conforme a los principios y valores supremos, vale decir, no se le convence que ha actuado con apego a la justicia, por lo mismo se le abren los canales que la Ley Fundamental le otorga para que en búsqueda de la justicia, acuda a este Tribunal como contralor de la misma, a fin de que dentro del proceso se observen sus derechos y garantías fundamentales, y así pueda obtener una resolución que ordene la restitución de dichos derechos y garantías, así se ha entendido en varios fallos de este Tribunal, entre ellos, la SC 0752/2002-R de 25 de junio. Asimismo, **cabe señalar que la motivación no implicará la exposición ampulosa de consideraciones y citas legales, sino que exige una estructura de forma y de fondo, pudiendo ser concisa, pero clara y satisfacer todos los puntos demandados,** debiéndose expresar las convicciones determinativas que justifiquen razonablemente su decisión en cuyo caso las normas del debido proceso se tendrán por fielmente cumplidas; **al contrario, cuando la resolución aun siendo extensa no traduce las razones o motivos por los cuales se toma una decisión, dichas normas se tendrán por vulneradas»** (SC 2023/2010-R de 9 de noviembre reiterada por la SC 1054/2011-R de 1 de julio).”

10. En consideración a todo lo señalado y sin que amerite ingresar en el análisis de fondo de los argumentos puestos a consideración, en el marco del inciso c) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde rechazar el recurso jerárquico planteado por la Empresa de Telecomunicaciones NUEVATEL (PCS DE BOLIVIA) SOCIEDAD ANONIMA (“Nuevatel”), contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 68/2023 de 16 de mayo de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmándola totalmente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza en representación de la Empresa de Telecomunicaciones NUEVATEL (PCS DE BOLIVIA) SOCIEDAD ANONIMA ("Nuevatel"), contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 68/2023 de 16 de mayo de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmando en todas sus partes el acto impugnado.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

